

ORDENANZA N°: 1604/98.-

Ramallo, 25 de agosto de 1998

VISTO:

Que el DEM ha elevado a este HCD un Proyecto de Ordenanza que propicia la contratación de un empréstito con el Banco de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires ha previsto mecanismos para el otorgamiento del crédito a los Municipios de la Provincia;

Que en virtud de ello se ha tenido en cuenta que la Municipalidad de Ramallo está en condiciones de contraer una obligación de pago, bajo las cláusulas establecidas por la Institución Bancaria;

Que el crédito posibilitará la adquisición de vehículos indispensables para una adecuada prestación de servicios;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO – LEY N°6769/58 “LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES”, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al DEM a contraer un crédito con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) en las siguientes condiciones:

PLAZO Y FORMA DE PAGO: Hasta SEIS (6) AÑOS con servicios de amortización semestrales, iguales y consecutivas.

INTERESES: Renta Activa que establece la Ley N°10.753, en su Art.3º), pagadero mensualmente.

ARTÍCULO 2º) El crédito será utilizado para la adquisición de lo siguiente: a) TRES (3) vehículos tipo ambulancia, b) UN (1) vehículo tipo Furgón o Mini Bus para transporte de personas, c) UN (1) vehículo utilitario tipo pick up, d) UN (1) automóvil tipo sedan de cuatro o cinco puertas (4/5) puertas, e) UN (1) Cardioversor, f) UN (1) respirador volumétrico para ambulancia, g) UN (1) panel de oxigenoterapia – 4 digital (equipado) para equipar ambulancias, h) UNA (1) barredora de arrastre doble cordonero, i) UNA (1) pala retroexcavadora 80 HP, j) UN (1) motor Diesel 4 cilindros turbo intercooler vehicular. Todos los vehículos serán propulsados con motores gasoleros.

ARTÍCULO 3º) El DEM deberá realizar las adquisiciones establecidas en el Art. anterior, respetando el orden de prioridades asignados en el mismo. Si existiere un remanente, agotado o no el orden establecido, deberá ser aplicado al equipamiento de ambulancias.

ARTÍCULO 4º) El DEM deberá prever en la elaboración del Presupuesto de Gastos para futuros ejercicios, las partidas necesarias para atender los servicios de amortización e intereses del empréstito hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 5º) En garantía del fiel cumplimiento de la obligación que contrae la Municipalidad, afectará los recursos ordinarios en la forma establecida por el Art. 49º del DECRETO – LEY N°6769/58 “LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES”.

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL
DIA 25 DE AGOSTO DE 1998.-----